

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena elevadas a favor de los sentenciados EDUARDO GALLARDO VALERO con C.C. 13.507.612 y CRISTIAN DAVID OLIVO ESLAVA con C.C. 88.275.408, quienes se encuentran privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

EDUARDO GALLARDO VALERO, CRISTIAN DAVID OLIVO ESLAVA Y GEOVANNY LISANDRO CASTRO RINCÓN, cumplen pena principal de 270 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras ser hallados responsables de los delitos de homicidio agravado en concurso con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, según sentencia de condena proferida el 13 de mayo de 2014, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad en descongestión; negándole los subrogados.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA DE EDUARDO GALLARDO VALERO.

1.1 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC. No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18136148	01/01/2021	31/03/2021	608	TRABAJO	608	38
TOTAL REDENCIÓN						38

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	21/12/2020 – 31/03/2021	EJEMPLAR

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

1.2 Las horas certificadas le representan 38 días (1 mes 8 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE, procede dicho reconocimiento con fundamento en el art. 82 de la Ley 65/93.

1.3 Se observa que el penal no allegó computo alguno del periodo comprendido entre el 1/10/2020 al 21/12/2020, por lo que se requerirá al CPAMS GIRÓN a fin de que remita el mismo, en caso de que exista.

1.4 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 19 de junio de 2013, por lo que a la fecha lleva 95 meses 23 días de pena física, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 6 meses 12 días el 25 de agosto de 2016, (ii) 4 meses 1 día el 22 de junio de 2017, (iii) 4 meses 15 días el 27 de julio de 2018, (iv) 1 mes 6 días el 24 de octubre de 2018, (v) 2 meses 14 días el 18 de febrero de 2019, (vi) 2 meses 15 días el 28 de agosto de 2019, (vii) 5 meses 5 días el 8 de septiembre de 2020, (viii) 2 meses 18 días el 19 de enero de 2021 y (ix) 1 mes 8 días en este auto, arrojan un total de 125 meses 27 días de pena cumplida.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA DE CRISTIAN DAVID OLIVO ESLAVA.

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC . No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17559006	01/04/2019	30/06/2019	608	TRABAJO	608	38
17613775	01/07/2019	30/09/2019	624	TRABAJO	624	39
17691922	01/10/2019	30/10/2019	208	TRABAJO	208	13
17691922	31/10/2019	31/12/2019	246	ESTUDIO	246	20.5
17797376	01/01/2020	07/02/2020	144	ESTUDIO	144	12
17797376	08/02/2020	31/03/2020	368	TRABAJO	368	23
17875332	01/04/2020	30/06/2020	616	TRABAJO	616	38.5
17976313	01/07/2020	12/08/2020	296	TRABAJO	296	18.5
17976313	01/07/2020	30/09/2020	204	ESTUDIO	204	17
18060947	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
18136090	01/01/2020	31/03/2021	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL REDENCIÓN						280.5

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	21/03/2019 – 31/03/2021	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan 281 días (9 meses 11 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE, procede dicho reconocimiento con fundamento en los artículos 82 y 97 de la Ley 65/93.

1.3 Este PL se encuentra privado de la libertad desde el 19 de junio de 2013, por lo que a la fecha lleva 95 meses 23 días de pena física, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 8 meses 9 días el 26 de octubre de 2016, (ii) 6 meses 28 días el 27 de julio de 2018, (ii) 3 meses el 18 de febrero de 2019, (iii) 2 meses 1 días el 28 de agosto de 2019 y (iv) 9 meses 11 días en este auto, arroja un total de pena de 125 meses 12 días.

2. OTRAS DETERMINACIONES:

2.1 Dado que el asesor Jurídico del CPAMS GIRÓN da cuenta que los PL CRISTIAN DAVID OLIVO ESLAVA y GEOVANNY LISANDRO CASTRO RINCÓN al disfrutar de su permiso administrativo de las 72 horas, debían regresar el 3 de enero del presente año a las 14:00 horas y lo hicieron a las 14:50 horas y 14:30, respectivamente (f. 244 y 245) ; se dispone en garantía del derecho a la defensa correrle traslado del mencionado informe por el término de tres (3) días a fin de que presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Vencido éste, ingresarán las diligencias al Despacho para decidir si se suspende y/o revoca dicho beneficio.

2.2 El sentenciado CRISTIAN DAVID OLIVO ESLAVA solicita se le otorgue permiso para visitar íntima a su conyugue, quien se encuentra recluida en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Mujeres de Cúcuta cuando se encuentre disfrutando del beneficio administrativo de las 72 horas, asimismo, indica que el mencionado penal le exige un permiso expedido por este Juzgado.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

El permiso administrativo de las 72 horas hace parte del proceso de resocialización en procura de lograr la reinserción social del penado, permitiéndole salir del establecimiento penitenciario sin ningún tipo de vigilancia por ese corto periodo de tiempo, en el cual está sujeto tan sólo a tener buen comportamiento y retornar al penal dentro del término establecido; luego si OLIVO ESLAVA, decide utilizar el mismo para trasladarse a la ciudad de Cúcuta a realizar visita íntima con su cónyuge, está ejerciendo su derecho de movilidad; correspondiéndole a contrario sensu al penal donde se encuentra recluida su compañera sentimental establecer los parámetros para que él pueda ingresar al mismo, sin que dentro de ellos se pueda exigir un permiso o autorización por parte de este Despacho, por lo que al considerarse inoficioso el mismo, se negará esta pretensión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al PL EDUARDO GALLARDO VALERO como redención de pena 38 días por las actividades realizadas en el penal.

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado CRISTIAN DAVID OLIVO ESLAVA como redención de pena 281 días (9 meses 11 días) por las actividades realizadas al interior del penal.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha EDUARDO GALLARDO VALERO ha cumplido una penalidad efectiva de 125 meses 27 días.

CUARTO: DECLARAR que a la fecha CRISTIAN DAVID OLIVO ESLAVA ha cumplido una penalidad efectiva de 125 meses 12 días.

QUINTO: SOLICITAR por ante el CSA al CPAMS Girón remita los cómputos sobre actividades realizadas al interior del penal por el ajusticiado EDUARDO GALLARDO VALERO en el periodo comprendido entre el

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

1/10/2020 y el 21/12/2020, a fin de estudiársele redención de pena, en caso de que existan.

SEXTO: CORRER traslado por ante el CSA a los sentenciados CRISTIAN DAVID OLIVO ESLAVA y GEOVANNY LISANDRO CASTRO RINCÓN de los informes sobre su retardo al regresar del permiso de 72 horas, en aras de que ejerzan su derecho de defensa; ingresando posteriormente las diligencias al Despacho para decidir si se les suspende y/o revoca dicho beneficio administrativo.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de permiso o autorización del PL CRISTIAN DAVID OLIVO ESLAVA para ingresar al Complejo Carcelario y Penitenciario de Mujeres de la ciudad de Cúcuta, para realizar visita íntima, por las razones expuestas en la parte motiva.

OCTAVO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez